

Análisis de la Globalización Intrínseca al Derecho Constitucional Peruano

Analysis of the Globalization Intrinsic to Peruvian Constitutional Law

Gabriela Mercedes Quinto-Fernandez ^{1*}

¹ Universidad Continental - Perú

* Correo para correspondencia: 74882135@continental.edu.pe

Resumen

El estudio analiza la profunda relación entre la globalización y el derecho constitucional peruano. Pues logra enfatizar la conceptualización de la globalización más allá de lo económico o tecnológico, vinculándola a un Estado democrático y de derecho. Por lo que, la constitucionalización, en este contexto global, se convierte en un eje central para la incorporación y exigencia de nuevos derechos. Se examina la cuarta generación de derechos y su marco jurídico, considerando la realidad peruana y la marginación de grupos étnicos y de diversa identidad sexual. Se contrasta con la aplicación convencional de los estatutos y nuevos derechos globales reconocidos por las Cortes Internacionales, buscando la protección de la vida digna y el apoyo a la sociedad. En resumen, el trabajo explora la imbricación entre la globalización y el derecho constitucional peruano, destacando la importancia de la constitucionalización para la garantía de nuevos derechos y la protección de grupos vulnerables.

Palabras clave: Globalización, Estado, Constitución, desarrollo, derechos, bioética, integración, consolidación.

Abstract

The study analyzes the deep relationship between globalization and Peruvian constitutional law. Well, it manages to emphasize the conceptualization of globalization beyond the economic or technological, linking it to a democratic State governed by the rule of law. Therefore, constitutionalization, in this global context, becomes a central axis for the incorporation and demand of new rights. The fourth generation of rights and its legal framework are examined, considering the Peruvian reality and the marginalization of ethnic groups and diverse sexual identities. It is contrasted with the conventional application of statutes and new global rights recognized by the International Courts, seeking the protection of dignified life and support for society. In summary, the work explores the interplay between globalization and Peruvian constitutional law, highlighting the importance of constitutionalization for the guarantee of new rights and the protection of vulnerable groups.

Keywords: Globalization, State, Constitution, development, rights, bioethics, integration, consolidation.

Introducción

La globalización es entendida como la nueva fuerza que busca innovar diversos mecanismos ya existentes y accionar la facultad de reconocimiento y aplicabilidad de nuevos entes, trastocando ventajas que supone evitar una concepción menos sesgada con referencia a diversos ejes ponderativos de pensamiento racional, maximizar el énfasis de una sociedad con capacidad para comprender los diversos ejes culturales e interrelacionarse con las tecnologías de la información y la comunicación.

Si partimos del estudio de la concepción de la globalización en base teórica y metodológica, hemos de precisar el hecho de que el dinamismo que se funda en sus raíces otorga factibilidad en cuanto a los ámbitos de conocimiento y estrategias para afrontar realidades que antes se consideraban de solución tardía. Así pues, en palabras de Cabello, “el aumento, por tanto, la extensión de los mercados de bienes y el movimiento de personas, al menos a nivel transoceánico, pues los movimientos de población eran habituales también en la antigüedad” (Cabello, 2013, p. 9)

Por lo que para este autor es necesario precisar el origen de la globalización de acuerdo a un dinamismo desde las migraciones de las poblaciones antiguas a nivel transoceánico e incluso, con vinculación a la sociedad pos moderna desde el dinamismo de interrelación social, los deberes estatales y regulaciones comerciales.

Por lo que un desarrollo de la sociedad en fluctuación con la globalización permitiría un análisis exhaustivo de una extendida interrelación social. Como señala Cabello, para la extensión de una sociedad:

En primer lugar, un modelo difusionista puro, según el cual la modernidad europea es incorporada poco a poco por el resto de países. Esta versión se encontraba ampliamente extendida dentro de las Ciencias Sociales hasta la década de 1960. En esos años las llamadas teorías del desarrollo planteaban que todos los países, una vez superadas las barreras institucionales y

culturales locales, podían llegar a convertirse en países desarrollados similares a los occidentales. Solamente había un camino hacia la modernidad, que era vista como un progreso lineal de extensión planetaria de las superiores instituciones occidentales. Posteriormente, surgió la teoría de las modernidades múltiples, una visión difusionista moderada, según la cual existen diferentes caminos o vías hacia la modernidad, que puede desarrollarse en entornos institucionales y culturales muy diversos (Cabello, 2013, p. 10).

Es en esa perspectiva, que se desarrolla la raíz de una sociedad moderna con implicancia en la colaboración estatal. Es decir, la influencia de un Estado en su territorio, con garantía de que si se da de forma dinámica y normativa podría lograr un gran avance con respecto a las políticas sociales y gestiones públicas, dejando de lado las barreras institucionales y en donde la realidad se convierta en un desafío que ha de ser superado con estas acciones. También, se adscribe la conjunción de un hecho bastante interdependiente con la finalidad de adaptar dicha modernidad a las circunstancias de gestión legal y de reconocimiento de múltiples derechos innovativos. Donde el arma secreta estará supeditada precisamente a afianzar una economía con carácter distintivo y en cuanto a la producción industrial, sin mellar el ecosistema que también pasaría a ser un eje central de desarrollo a futuro mediante planes de contingencia frente a posibles amenazas de extensión.

Por otro lado, es importante destacar, la influencia global de las comunicaciones y el comercio. Pues en palabras de Cabello, para el recuento del crecimiento de las comunicaciones e intercambio comercial:

El crecimiento de las comunicaciones y el aumento en el intercambio de bienes, servicios y capitales son las tendencias que suelen asociarse con más frecuencia a la globalización. Sin embargo, se detectan otras que también son parte integrante del proceso de la globalización. La más notable hace referencia a la política. Los años ochenta vieron un cambio de las políticas con la llegada al poder en Reino Unido de Margaret Thatcher (1925-2013), cuyo mandato se extendió entre 1979 y 1990, y en Estados Unidos de Ronald Reagan (1911-

2004), entre 1981 y 1989. Estos líderes apoyaron activamente las políticas de apertura, desregulación y supresión de las barreras nacionales al libre comercio (Cabello, 2013, p. 15).

Es por ello que, ya se aborda un eje político en la cual la globalización tuvo mucho que ver en cuanto a las regulaciones de las comunicaciones y el hecho fáctico de consolidar gobiernos cuyas pretensiones promovieron un libre comercio, lo cual más adelante pasaría a ser un boom que moviera las instancias a nivel internacional del cual incluso hoy en día el Perú es parte. A través del Tratado de Libre Comercio, entre los que se destacan La Comunidad Andina (CAN), MERCOSUR, Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y la Unión Europea.

Entonces, es importante destacar que dicha integración entre la innovación y el dinamismo social permite la creación de una sociedad más moderna, con enfoque loable a la masificación de actividades comerciales, el desarrollo de un país con respecto a las nuevas tecnologías y la factibilidad de extender los derechos humanos como garantía para el desarrollo de una vida digna junto a otros esquemas del sistema socializador, como una ventaja sustancial para complementar el eje jurídico y político de un Estado.

El objetivo es abordar un análisis sobre investigaciones, ideas y posturas sobre la globalización intrínseca al Derecho Constitucional Peruano pues desde el trasfondo histórico peruano, ha abarcado un supuesto de prescindencia con respecto al sentido de aplicar el control convencional en concordancia con la nueva ola de derechos fundamentales que se van adquiriendo producto de la globalización. Mas aun cuando el control de convencionalidad en un estándar de aplicabilidad deficiente, ha generado consecuencias negativas. Por lo que diversas personas que no obtuvieron la sentencia requerida por la vulneración de algún derecho, tuvieron que acudir a las instancias internacionales para tener una salida loable y pronta. Pero no fue del todo fácil, pues de por medio para llegar a estas instancias, conferidas producto de una globalización positiva por el arraigo hacia nuevos derechos, fue necesario agotar todas las vías de tutela jurisdiccional efectiva. Tal efecto negativo, pero con

representación enigmática recae en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Caso de La Oroya vs. Perú. Pues se constituyó como un precedente clave para la promoción de un ambiente sano equilibrado con la gestión de planes operativos anuales y la intromisión de un Ministerio del Ambiente capaz de ser sancionador y minucioso en la inspección de actividades industriales y mineras (Valencia, R y Quintanilla, V, 2024).

La metodología utilizada fue la revisión bibliográfica de fuentes de información en formato electrónico que tengan como tema central la Globalización Intrínseca al Derecho Constitucional Peruano. La selección de las fuentes fue realizada previa fase inicial de lectura de los títulos y resúmenes obtenidos con la búsqueda, y una fase de lectura a texto completo de las publicaciones relevantes a fin de determinar su elegibilidad. Se identificaron 30 fuentes de información relevantes, de los cuales - luego de la lectura de los títulos y resúmenes se seleccionaron 13 fuentes, entre artículos científicos, tesis y libros para lectura a texto completo.

Respecto a los criterios de inclusión, la búsqueda de artículos científicos se realizó en revistas indexadas en las bases de datos de literatura científica Scopus, Scielo y Redalyc; la tesis de posgrado fue seleccionada desde el repositorio de tesis del Renati; también, se exploró su contenido en el repositorio de la PUCP, contenidos en los sitios web de La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IIDH Audiovisuales), y el majestuoso libro de título Introducción al Derecho Internacional Humanitario colegido desde el repositorio de la PUCP. Todas las fuentes elegidas fueron de los años 2012 al 2024 en idiomas español e inglés en alguna de sus descripciones, incorporando términos libres y descriptores pertinentes. Sobre los criterios de exclusión, se excluyeron artículos de revistas no indexadas en bases de datos de literatura científica o directorios, artículos científicos en idioma distinto al español, notas de prensa de sitios no confiables, artículos científicos que no tengan como temática la Globalización Intrínseca al Derecho Constitucional Peruano, artículos de opinión y artículos periodísticos.

Globalización

Aquella perspectiva que significo un cambio drástico en las formas de concebir las diversas perspectivas de realización personas, ejes económicos y de libre mercado, así como el reconocimiento vasto de un sin número de derechos fundamentales. Así es conocida la globalización, por sus cambios trascendentes pero que a la vez transforma sociedades implantados por la hegemonía y que se sitúan en distorsionar barreras que impiden logros y avances singulares.

Como señala el autor con respecto a la globalización:

Con esto quiero decir que las imágenes que las cintas nacionales ofrecen sobre las relaciones de los peruanos con el mundo globalizado sirven de marco de referencia para los espectadores. Ellos encontrarán en la pantalla los códigos de conducta que les indican como deben comportarse en la aldea global, su subjetividad está sujeta a esos mandatos. En segundo lugar, porque tenemos que reconocer que la globalización es un fenómeno en el que se entrecruzan lo global y lo local (Rivas, 2020, p.217).

A lo que se enmarca un inicio clave, pues concibe que la globalización debe ser entendida como el fenómeno que traspasa lo local, lo que se acostumbraba a hacer y lo que por concepción estereotipada se veía bien ante los demás. Así pues, podemos aseverar que incluso para que la gente entienda el proceso de transformación que implica la globalización, es necesario que se analicen conductas y que mejor, si estas pueden ser recreadas a través del arte como el cine.

Por otro lado, Viamonte afirma “las capacidades geoeconómicas de un Estado son directamente proporcionales a las capacidades de encadenamiento y articulación entre los sistemas nacionales de innovación, desde lo local hasta lo nacional, regional y global”. (2017, p.215).

Por lo que ha de quedar demostrado que la circunstancia en la que la globalización promueve la factibilidad de una seguridad geoeconómica, esta no puede extralimitarse en delitos de espionaje, ni conductas antiéticas dado que, este carácter criminal arraigaría la implicancia del derecho Internacional. Con lo cual también queda demostrado, que el fenómeno de la globalización no es ajeno a la calificación de nuevos tipos penales en el ordenamiento estatal (Viamonte, 2017).

Entonces, es evidente que la globalización está ejerciendo una fuerte presión sobre la unidad básica de organización político-jurídica mundial: el Estado-nación” (Jiménez, 2012, p. 80).

La Constitucionalización bajo el ente global de un Estado de Derecho

Para analizar este ítem debemos tener en cuenta que un Estado de Derecho es aquel en el que rige la Constitución Política y la cual contiene la protección de los derechos humanos y algunas obligaciones con respecto al rol que han de cumplir los poderes del Estado. Pues también se debe reconocer que uno de los principales problemas con los que se enfrentan los derechos sociales, también en los ordenamientos en los que con mayor o menor intensidad se encuentran constitucionalizados, es el de su exigibilidad ante los tribunales (Pacheco, 2017).

Es por ello que, sustancialmente ese merituado requisito de exigibilidad es lo que ha cogido mayor preponderancia con la llegada de la globalización. Pues supone que no solo la Constitución de un Estado reconozca un derecho, ahora llamados fundamentales, puesto que la injerencia de instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, propone un reconocimiento mayor y con afianza a lo objetivo y subjetivo de su desarrollo. Pues aspectos de cumplimiento determinan qué tan preparado puede estar un Estado para afrontar los desafíos de una máxima constitucionalización global en arraigo con el reconocimiento, aplicación y exigibilidad de derechos fundamentales en beneficio de los sujetos de una sociedad.

Al respecto, señala el autor, para la constitucionalización con ente global de un Estado de Derecho:

Las garantías primarias o sustanciales son para Ferrajoli las garantías consistentes en las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos; esto es, tanto las garantías positivas como negativas son garantías primarias y constituyen el correlato obligacional del derecho. Las garantías secundarias son las obligaciones por parte de los órganos judiciales de aplicar la sanción frente a actos ilícitos, o declarar la nulidad de actos no válidos que violen los derechos subjetivos y, con ellos, sus correspondientes garantías primarias. Las garantías primarias están íntimamente ligadas al principio de legalidad; las secundarias están vinculadas al principio de jurisdiccionalidad (Pacheco, 2017, p. 8)

Con lo que se garantiza el hecho de incoar en el merituado término de la globalización con respecto a garantías primarias y secundarias. Pues no solo es el afán de gestionar un cambio ortodoxo en la legislación peruana, sino que realmente se conciba que en una sociedad tan cambiante por los aspectos globalizadores será necesario arribar a las políticas necesarias para afincar en un desarrollo óptimo, al reconocer derechos fundamentales antes no reconocidos y tratados solo como derechos humanos. Y si nos vamos al lado oscuro de las acciones, también han de confrontar y repeler actos ilícitos que atentan contra diversos bienes jurídicos tutelados y que, a su vez, por cómo se realizan y los agentes que participan del ilícito penal, será necesaria la adecuación de nuevos tipos penales y las sanciones correspondientes. E ahí que también reside otro aspecto de una constitucionalización global para un Estado de Derecho en el que incluso se ha de necesitar la aplicación de carácter convencional.

Globalización como incorporación de Derechos Humanos.

Ejes trascendentales

Para sumarnos a los ejes trascendentales debemos advertir que hay que

enfocarnos en el hecho de que la globalización trae consigo un sin número de ventajas económicas, tecnológicas y culturales. Pero, ¿qué pasa cuando este fenómeno acarrea la incorporación de nuevos derechos humanos?, se trata de atender a la incidencia del fenómeno transnacional sobre los derechos humanos, y en especial a la existencia a nivel global de mecanismos para su garantía y su protección (Jara, 2020).

Como afirma Jara “es ciertamente una cuestión recurrente, de progresión lenta y resistente al logro de brillantes y novedosos hallazgos sociopolíticos” (2020, p. 20). A lo que necesariamente se adecua el hecho de que lograr una inmersión y alta gama de derechos humanos nuevos que garantice una condición de vida loable y digna para los sujetos, implica un reto más aun, si esto tiene que ver con un país en desarrollo o subdesarrollado.

Cuarta Generación de Derechos Humanos

La Cuarta Generación de Derechos Humanos es aquella que se inserta como efecto globalizador a gran escala puesto que compete el reconocimiento de derechos relativos a la prestación de un servicio de comunicación, fundamentalmente vinculados a la bioética. Es así que se advierte que los derechos humanos guardan implicancia con la bioética dado que devienen de un periodo histórico similar con relación a la Segunda Guerra Mundial. Esta también conocida como un antecedente de la globalización. Por lo que, si queremos otorgar mayor preponderancia de los derechos humanos, ha de consistir pragmáticamente en los lineamientos de la bioética conforme a una perspectiva que engloba los derechos a la salud, el medio ambiente y porque no un desarrollo científico (Biscioni et al, 2023).

Así mismo señala el autor, con respecto a la implicancia de la bioética conforme a los derechos humanos:

Una Bioética que considere los DDHH al analizar los dilemas morales se dedicará a los conflictos macro, por la relación entre el Estado y el individuo. Si

no se incorporan los DDHH, se dejan a un lado normas universalmente acordadas. Por esto, el campo de la Bioética necesita ser coherente con los supuestos teóricos y normativos de los DDHH. (Biscioni, 2023, p.232)

En ese sentido, los derechos humanos incorporados a la bioética plasman la necesidad de que sienten su base sobre los principios éticos y en el marco de resolución de conflictos morales. Pues la congruencia a de delimitarse eficazmente para lograr la viabilidad de garantizar derechos civiles políticos y sociales sin mellar las perspectivas acordes a los orígenes culturales e históricos, los cuales enriquecen a la persona, pues plasma su cosmovisión inalienable, así como sus derechos.

Contexto Peruano de una realidad no globalizada. En este punto se especificará una consecuencia de la no convencionalidad de la legislación peruana cuando no se armonizan los derechos fundamentales globalizados, que ameritan el desarrollo de vida de una persona y que, en cuanto a aplicación bajo el contexto peruano, deja mucho que desear por las falencias e interminables problemas acarreados desde la corrupción.

Como señala el autor con respecto al arraigo entre el histórico constitucionalismo y su confluencia con las normas internacionales:

La experiencia peruana en cuanto al reconocimiento constitucional y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno y la jurisprudencia ha estado marcada por movimientos pendulares y contradicciones bastante acentuadas durante los últimos veinte años. El entusiasta avance que significó la Constitución de 1979, con una norma pionera que reconocía rango constitucional a las normas referidas a derechos humanos contenidas en pactos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú, fue severamente afectado durante el régimen de facto ulterior al autogolpe del presidente Fujimori, al punto que la Constitución de 1993 eliminó este tipo de estipulación y atribuyó a los tratados mero rango de ley (Eguiguren, 2003, p.158).

Falta de reconocimiento y masificación de derechos globales para los grupos marginados. Es en suma una de los problemas que se acarrea producto de una sociedad hegemónica que no advierte ni concibe la idea del desarrollo de una vida distinta solo por el hecho de que si o si se debe seguir a la estricta naturaleza del ser.

En ese sentido, los grupos LGBT son aquellos que fueron adquiriendo mayor preponderancia en cuanto al énfasis de sus derechos esenciales como por ejemplo la libertad de expresión y la posibilidad intrínseca para consolidar una familia. En ese sentido, estaríamos advirtiendo de un grupo que al igual que las comunidades indígenas y amazónicas, exigen el respeto por sus derechos y el goce de una calidad de vida basada en dignidad.

Como señala la autora con respecto a las injusticias epistémicas:

En este sentido, el mecanismo de producción de las injusticias epistémicas depende de que las prácticas sociales de transmisión y generación de conocimiento, así como de atribución de significado a las experiencias, se encuentren mediadas por la injerencia de lo que llamamos poder identitario (Latova, 2023, p.279)

En ese sentido, Latova aduce la implicancia de un derecho tan esencial como lo es la identidad y no solo desde un presupuesto documentario, sino desde el marco en como una persona se identifica así misma por más que sus rasgos fisiológicos y fisonómicos indiquen lo contrario, esto en base a los grupos LGTBQ+. Así pues, es necesario entender que la garantía de un poder identitario no solo debe englobar a los grupos más hablados hoy en día, sino que también debe abarcar a aquellos que pertenecen a diversos grupos étnicos y raciales sin reatar importancia ni cabalidad de que al ser personas humanas son inherentes a que sus derechos fundamentales sean respetados.

Por otro lado, Villarreal afirma con respecto al voluntarismo hermenéutico:

Un voluntarismo hermenéutico como el de Ricoeur o Brasi podría delegar grandes expectativas en condiciones como la no exhaustividad de la evidencia disponible, más éste no podría garantizar la posibilidad de dejar atrás modelos de representación de la realidad eminentemente parciales y paradigmáticamente condicionados. Es merced a la precedente consideración que resultaría heurísticamente. (2022, p.9).

En ese sentido, preceptúo la claridad de que el voluntarismo hermenéutico generaría una conceptualización sesgada de lo que hoy en día se pretende, con respecto a los derechos humanos, reconocer a cada grupo, sea la comunidad LGBTQ+ o grupos étnicos como los ashánincas u otros. Pues es necesario, advertir de los derechos y facultades intrínsecos a su persona y que a su vez la versatilidad ejercida de los mismos, evitará caer en una representatividad parcial sobre estos grupos, valiosos aportes sobre nuevos conceptos de identidad y valoración personal, son prescindibles para nuestra sociedad, pues delimitan la no imposición de estereotipos por parte de la sociedad. Mas, por el contrario, se inmiscuye y da preponderancia a la valía de ser persona humana auténtica y capaz de llevar a cabo sus proyectos conforme a la disponibilidad y recursos que suponen oportunidades trabajadas desde el marco Estatal, de modo que no se limiten en su realización personal.

Para complementar este rasgo es necesario recordar que la riqueza verdadera nace en el interior de cada persona por su valía que se demuestra y la factibilidad para tratar a los demás sin distinciones y confluir en la necesidad de crear una mejor sociedad.

Por ello La tova advierte con respecto a el perjuicio identitario:

Si el prejuicio identitario es positivo, la credibilidad otorgada al hablante será mayor que la que se le habría atribuido de no ser por el prejuicio y, si este es negativo, la credibilidad se verá devaluada arbitrariamente con respecto al nivel que se le habría otorgado al hablante en ausencia del prejuicio. (p.281)

En ese sentido, la autora preceptúa un énfasis en cómo la implicancia de los estereotipos puede transgredir la identidad generando un perjuicio identitario. Pero dicho perjuicio se subyace desde un ámbito positivo y negativo con dependencia a lo que se quiere transmitir y la veracidad que implica, más aún, cuando en una sociedad tan marcada por la marginación social, se pretende llevar un mensaje inclusivo capaz de ser transformador mediante los agentes de cambio que están abiertos a contribuir para generar una sociedad no homologada y cuyas acepciones estructurales vayan desdeñando los sesgos y limitaciones con respecto a determinadas comunidades innovadoras. Comunidades y/ o grupos capaces de transmitir y aportar nuevos valores relacionados con el desarrollo personal y la autosatisfacción de lograr metas inmiscuyéndose en la vida social participativa.

Finalmente, Salmón. (2012) luego de evaluar la relación interinstitucional demuestra que hay una medida bilateral entre sujetos y Estados. De tal manera que los beneficios sobre las obligaciones humanitarias se valgan del principal ente rector del Derecho Internacional Humanitario. Precisando, el equilibrio entre el derecho-obligación y la no superposición de un sujeto participativo sobre el Estado, ni viceversa, asegurando el respeto íntegro de la no instrumentalización de la persona y el desarrollo loable entre la cooperatividad y la autenticidad práctica de opiniones consultivas.

La salida pragmática para la ejecución de una diversificación global para un eficaz Estado Constitucional Peruano. Uno de estos puntos trascendentales esta soslayada de acuerdo a la verdadera implicancia del control de convencionalidad para garantizar un eficaz Estado Constitucional Peruano. Es así que ha de converger la solidez que implica seguir los parámetros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Al respecto, Fuenzalida adecua el precepto de control convencional:

Siendo así, si el control de convencionalidad tiene las implicancias que señala Von Bogdandy, se requeriría para su consolidación de dos condiciones de posibilidad que hasta ahora no parecen plenamente satisfechas: primero, la

explícita autorización constitucional, desde el punto de vista interno, y, segundo, la incorporación de la doctrina del margen de apreciación nacional, desde el punto de vista internacional. Veamos ahora estas dos cuestiones (2015 p. 179).

Por lo que es necesario, priorizar que el hecho de ejercer control convencional para garantizar el respeto y protección de todos los derechos fundamentales, supone ir más allá de la finalidad que ha de cumplir, pues es necesario que a nivel interno el arraigo constitucional esté directamente asociado a llegar a dicho fin y que también la posición doctrinaria frente a un realismo verídico sea evaluada eficazmente sin dejar de lado la realidad social a la que las normas están sujetas para valorar su efectividad y el hecho de eliminar las barreras que son representadas por algunos sesgos conceptuales de sociedades hegemónicas. Que importante es señalar los retos a los que se enfrenta la realización, aplicabilidad y efectividad de los derechos humanos cuya protección es internacional.

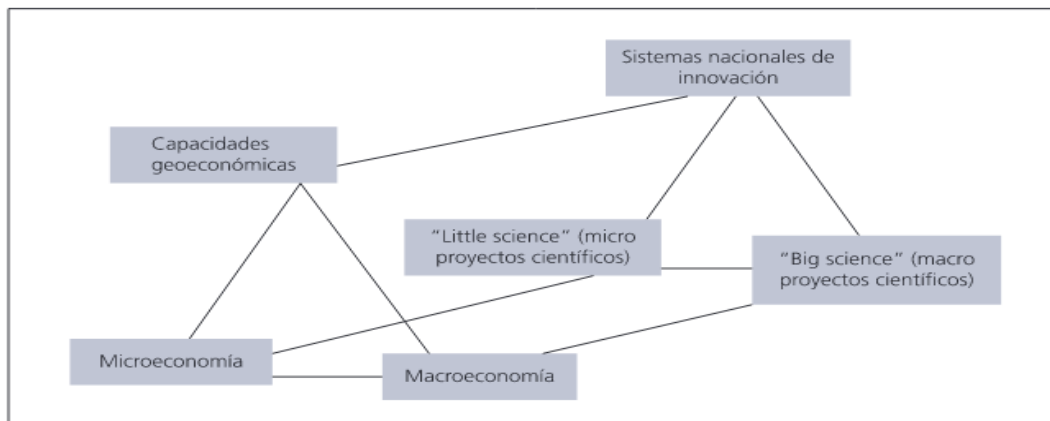
Al respecto Fuenzalida afirma con respecto a la intervención de los tribunales internacionales:

Ello justifica una intervención decidida de los tribunales internacionales por cuanto ellos gozan de mayor independencia e imparcialidad respecto de las condiciones internas de los países. Y están por ello mejor situados para servir de correctivo frente a sociedades que adolecen de graves déficit de democracia o de representación (2015, p.188).

En ese sentido, acentúa el autor, que el rol que cumple la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una salida efectiva y eficaz, sobre todo para países en los que se adolece de procesos con poca o nula imparcialidad y que de rasgo trascendental, si no se obtiene la ejecución de un proceso imparcial y debido, ha de haber una instancia a nivel internacional que sí lo garantice y constituya la verdadera voz que fue silenciada por procesos en cuyos Estados predomina la eterna corrupción con favorecer resultados.

Figura 1

Prisma Triangular de Seguridad Geoeconómica: Las Capacidades Geoeconómicas y los Sistemas de Innovación con proporcionalidad Directa.



Nota: Prisma triangular que especifica la aspiración enmarcada en una seguridad económica y cuya finalidad sea generar aristas conectivas a cada eje vinculada con Microeconomía, Macroeconomía, los macro proyectos científicos y la capacidad para innovar el sistema nacional en pro de advertir una delimitación global comercial de forma pragmática, por Viamonte, 2017, URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21, pp. 207-224 (<https://www.redalyc.org/journal/5526/552656597013/552656597013.pdf>).

Por consiguiente, el enfoque de globalización, no solo supone un alcance tecnológico o referido al dinamismo del mercado. Pues contrario censu, bosqueja la esfera de aplicabilidad en torno a la adquisición y preponderancia de los derechos en enfoque a la dignidad y sus acepciones, ya que, en el arraigo interinstitucional y vinculado con la realidad, supone la inmersión del Estado Peruano en pro de los principios y derechos transversales que estipulan la OEA y la Corte, bajo términos de aplicabilidad y promoción de estos mismos derechos inalienables. Y que, a su vez, se rijan por un aspecto significativo de evaluación y que sobre todo contribuya a generar un estándar de vida, con estipulación de un proyecto de vida óptimo y loable para los sujetos, conforme a los desafíos que han de enfrentarse (Lovatón, 2016).

Tabla 1

Clasificación de los derechos fundamentales.

Individuales	Pluriindividuales	Transindividuales
<ul style="list-style-type: none">▪ Derechos civiles y políticos▪ Interés directo y personal▪ Requiere de una tutela subjetiva de derechos▪ Justiciabilidad indivisible	<ul style="list-style-type: none">▪ Derechos económicos y sociales▪ Derechos individuales homogéneos▪ Requiere una tutela objetiva de derechos▪ Justiciabilidad divisible	<ul style="list-style-type: none">▪ Derechos colectivos y difusos▪ Tutela colectiva▪ Justiciabilidad indivisible▪ Legitimación extraordinaria

Nota: Una nueva clasificación producto de una constitución globalizada sobre los derechos fundamentales desde la óptica individual, pluriindividual y transindividual que no son otra cosa sino más que el artilugio perfecto para enfocar aplicabilidad necesaria de los mismos en un Estado de Derecho, por Sotillo, 2015, Rev Cien Cult (<http://www.scielo.org.bo/scielo.php>).

Conclusiones

A modo de conclusión se advierte que la aplicación intrínseca de la Globalización en el Derecho Constitucional Peruano, suele fluctuar bajo predominancia inconstante. Pues pese al impulso internacional de la Tutela Jurisdiccional Efectiva Internacional para los afectados, no se deja de apaciguar innumerables vulneraciones.

Por lo que la influencia de la globalización en la política interestatal ciudadana, exige que se analice la exigibilidad y promoción de los derechos fundamentales reconocidos desde la vertiente trascendental que supone una protección a nivel internacional con la Corte y la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, conforme al proceso de globalización, con vestigios en la Constitución Peruana, se ha de demostrar desmotivadores preludios, en cuanto a la trascendencia histórica, pues parece no haber tenido un gran avance debido a que los retos frente a una realidad no convencionalizada parecen ser más fuertes de lo que aparentan, pues se deriva la marginación social a grupos como las comunidades nativas y de diversa índole sexual

como los miembros del grupo LGBTQ+.

Sin embargo, a la luz de todo los estos no premeditados y retos fluctuantes, nace la luz satisfactoria y con criterio de oportuno globalizador, la implementación de políticas convencionales supeditado a los retos que en cada Estado se logra con integración más humanitaria.

Agradecimiento

Se agradece a la Organización Educativa Continental, ya que, en mi calidad de estudiante de pregrado, me proporcionó un hub de información bastante enriquecido con diversas fuentes de información vinculadas a los temas abordados. Así como, el agradecimiento al Doctor Wilfredo Bulege Gutiérrez por la revisión constante de los primeros ítems del presente artículo de revisión ya que contribuyeron a gestionar de forma eficiente la información y estructuración de los temas de interés, fuera de ello se afianzó el hecho de las pautas para consolidar citas, referencias en base al tipo de fuente de información que se habría de gestionar.

Referencias bibliográficas

- Biscioni, et al. (2023). Bioética y Derechos Humanos en una mirada latinoamericana. Revista de Bioética y Derecho. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2022.55.37449>
- Cabello, A. (2013). Sobre los orígenes del proceso de globalización. Methaodos revista de ciencias sociales. <http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v1i1.22>
- Eguiguren, F. (2003). Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en la Jurisprudencia Constitucional Peruana. Ius et Praxis. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19790109>
- Fuenzalida, S. (2015). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del "Evaluación de convencionalidad". En Revista de Derecho, Vol. XXVIII – N. 1. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100008>
-

-
- Jara, A.(2020). Globalización, transnacionalidad y desprotección de los derechos humanos. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. LXV, núm. 238. <https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>
- Jiménez, W. (2012). Constitucionalismo, Estado y territorio en el contexto de la globalización. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100228405005>
- Lovatón, M. D. (2016). La Gestación del Estado Constitucional Interamericano en el Perú [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36814.pdf&ved=2ahUKEwjZqN_E6_eFAxVEPbkGHfwpCelQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw05AdKzY17LiCWivfyQwWZ
- Pacheco, M. (2027). Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho. *Derecho PUCP*, núm. 79. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.011>
- Rivas, B.(2020). Cine de autor peruano en tiempos de globalización: entre la transgresión y la marginación. *Revista de Comunicación*, vol. 19, núm. 2. <https://doi.org/10.26441/RC19.2-2020-A12>
- Salmón, E. (2012). Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Tercera edición: agosto 2012. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), (p. 1-190). <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111922/2012-Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Internacional%20Humanitario.pdf?sequence=1>
- Sotillo, A. (2015) . La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Rev Cien Cult*, vol.19, n.35, p.163-183. <http://www.scielo.org.bo/scielo.php>
- Valencia, R y Quintanilla, V. (2024). Fallo de la Corte IDH en Caso de La Oroya Sienta Precedente Clave para la Protección del Ambiente Sano. *Earthjustice*. <https://earthjustice.org/press/2024/fallo-de-la-cidh-en-caso-de-la-oroya-sienta-precedente-clave-para-la-proteccion-del-ambiente-sano>
-

Viamonte, Y. (2017). La inteligencia científico-tecnológica para el desarrollo y la seguridad geoeconómica latinoamericana. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21. <https://doi.org/10.17141/urvio.21.2017.2850>

Villarreal, J.(2022). Comunidades epistémicas y compromisos culturales en relación con la alteridad. Revista de Filosofía adscrita al Centro de Estudios Filosóficos “Adolfo García Díaz” de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia, Vol.39, edición especial N° 2. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7296958>